



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ JUNTA CONSULTIVA  
CONTRACTACIÓ  
ADMINISTRATIVA

Exp. Junta Consultiva: RES 8/2019  
Inadmisión del recurso especial en materia de contratación  
Exp. de origen: contrato de servicios de mantenimiento del equipamiento  
marca Dräger del Hospital Universitario Son Llàtzer  
HSSL 039/2019  
Servicio de Salud de las Illes Balears  
Recurrente: Dräger Medical Hispania, SAU

**Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 30 de mayo de 2019 por el que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Dräger Medical Hispania, SAU, contra la Resolución del director gerente del Hospital Universitario Son Llàtzer por la que se adjudica el contrato de servicios de mantenimiento del equipamiento marca Dräger del Hospital**

### Hechos

1. El 15 de enero de 2019, el director gerente del Hospital Universitario Son Llàtzer aprobó el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento del equipamiento marca Dräger del Hospital Universitario Son Llàtzer, por procedimiento abierto.
2. El 6 de marzo de 2019, el director gerente del Hospital Universitario Son Llàtzer dictó la Resolución por la que se adjudica el contrato de servicios de mantenimiento del equipamiento marca Dräger del Hospital Universitario Son Llàtzer, con la indicación de que contra la misma podía interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ante el órgano de contratación o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación.



3. El 11 de marzo de 2019, el director gerente del Hospital Universitario Son Llàtzer y el representante de la empresa Agenor Mantenimientos, SA, firmaron el contrato de servicios de mantenimiento del equipamiento marca Dräger del Hospital Universitario Son Llàtzer.
4. El 29 de marzo de 2019, el representante de la empresa Dräger Medical Hispania, SAU, interpuso ante la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, un recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del director gerente del Hospital Universitario Son Llàtzer por la se adjudica el contrato. Este recurso se recibió en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del 1 de abril.

El recurrente fundamenta el recurso en la valoración incorrecta de la oferta de la empresa adjudicataria.

5. El 1 de abril de 2019, la jefa del Servicio del Área Consultiva de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitó al Servicio de Salud de las Illes Balears el expediente de contratación y un informe jurídico sobre las alegaciones que contiene el recurso.
6. El 15 de abril de 2019, la responsable de contratación del Hospital Universitario Son Llàtzer comunicó a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dräger Medical Hispania, SAU, se había remitido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 10 de abril, ya que el valor estimado del contrato es de 122.183,48 euros, y que el mismo día se había informado de la remisión a todos los licitadores por correo electrónico.

### **Fundamentos de derecho**

1. El acto objeto de recurso es la Resolución por la que se excluye a un licitador de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, tramitado por el Servicio de Salud de las Illes Balears, que tiene carácter de administración pública.

El apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y las decisiones mencionadas en el apartado 2



de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores.

El apartado 5 del artículo 44 de la LCSP dispone que contra las actuaciones que menciona este artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, entre las que se encuentran los acuerdos de adjudicación, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

2. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, regula un recurso especial en materia de contratación, cuya resolución corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

El fundamento de este recurso se encuentra en la misma Ley 3/2003, concretamente en el artículo 59, que es el artículo que materializa en el ordenamiento autonómico las previsiones del artículo 112.2 de la Ley 39/2015. Ambos artículos permiten sustituir el recurso de alzada y el recurso de reposición, en supuestos o en ámbitos sectoriales determinados, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sujetos a instrucciones jerárquicas.

Se trata de un recurso que sustituye a todos los efectos al recurso de reposición en los casos en que sea procedente, en relación con una materia específica, la contratación administrativa, en cualquier fase del procedimiento de contratación, y sea cual sea el importe del contrato, excepto cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP, y siempre que el ente afectado tenga la consideración de administración pública.

3. EL valor estimado del contrato de servicios de mantenimiento del equipamiento marca Dräger del Hospital Universitario Son Llàtzer es, de acuerdo con el cuadro de características del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares, de 122.183,48 euros.

En consecuencia, el acto que se impugna es susceptible del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 44 de la LCSP y el órgano competente para resolverlo es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del convenio de colaboración suscrito el 29 de noviembre de 2012 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre atribución de



competencias de recursos contractuales, y no la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears, motivo por el que el recurso debe inadmitirse.

A pesar de que la Resolución impugnada indica, por error, que el recurso procedente es el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, el recurrente ha calificado correctamente el recurso como recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la LCSP, pero lo ha interpuesto ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, cuando, como hemos dicho, el órgano competente para resolverlo es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En este caso, el error no es imputable al recurrente, sino que lo ha provocado la Administración y, en consecuencia, no puede perjudicarlo ni causarle indefensión.

Hay que señalar que, una vez detectado el error, la responsable de contratación del Hospital Universitario Son Llàtzer ha remitido el recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y ha informado de este hecho a todos los licitadores, quedando así garantizados sus derechos.

Por todo ello, dicto el siguiente:

### **Acuerdo**

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Dräger Medical Hispania, SAU, contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears por la que se adjudica el contrato de servicios de mantenimiento de los equipos Dräger Medical Hispania, SAU, por falta de competencia de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa para resolverlo.
2. Notificar este Acuerdo a las personas interesadas y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

### **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.